



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla,

14 AGO. 2019

- 005 362

Señora:

RODRIGO ALONSO MEDINA RESTREPO

Representante Legal de la empresa GASEOSAS POSADA TOBÓN S.A. POSTOBON

Calle 58 No. 67-111

Barranquilla - Atlántico

Ref.: Auto No.

00001427

- 2019

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la Calle 66 No.54 - 43 piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

I.T. No. 000618 del 21/06/2019

Exp. 0803-059

Proyectó: Ana María León Valencia/ Contratista-

Revisó: Enzo Miguel Caballero Charris / Profesional Universitario G-10 *EMAO*

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



*Recibido 14/2
LTS
9/8/19*

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001427

2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE REQUERIMIENTO A LA EMPRESA GASEOSAS POSADA TOBÓN S.A. POSTOBON, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO- ATLÁNTICO"

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Atlántico - C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N° 583 de 18 de Agosto de 2017, expedida por esta Entidad y, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante Oficio radicado 001455 del 28/febrero/2012, por medio del cual la empresa Gaseosas Posada Tobón S.A. solicita permiso de emisiones atmosféricas para fuente fija y anexa Certificado de Cámara de Comercio de Barranquilla, Formulario (mico Nacional de Solicitud de permiso de Emisiones Atmosféricas Fuentes fijas, Planos y documentos soportes del FUN.

Que mediante Oficio radicado 002268 del 23/marzo/2012. La empresa presenta en medio magnético las coordenadas de la Planta en construcción, incluido el cuarto de calderas para la generación de vapor de agua utilizado en el proceso productivo.

Que mediante Auto No. 000060 del 08/marzo/2012, por medio del cual se admite una solicitud e inicia el trámite de un permiso de emisiones atmosféricas a la empresa Gaseosas Posada Tobón S.A. - POSTOBON en el municipio de Malambo-Atlántico.

Que mediante Memorando 0002132 del 04/mayo/2012, la Gerencia de Planeación de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA conceptualiza sobre la compatibilidad del uso del suelo del predio donde se construye la nueva Planta POSTOBON -malambo.

Que mediante Resolución No. 00468 del 25 de julio de 2012, por medio del cual se imponen unas obligaciones ambientales a la empresa Gaseosas Posada Tobón S.A. -POSTOBON planta Malambo.

Que mediante Radicado No. 006865 del 03 de agosto de 2012, la empresa presenta recurso de reposición contra la Resolución No. 00468 del 25 de julio de 2012 con base a lo establecido en el Protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica por fuentes fijas (Resolución 2153 de 201 MAVDT).

Que mediante Radicado No. 006739 del 06 de agosto de 2012, la empresa entrega el informe previo al monitoreo de fuentes fijas e informa la fecha y hora para la realización del monitoreo en mención.

Que mediante Resolución No. 00832 del 19 de noviembre de 2012, por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición contra la Resolución No 00468 del 25 de julio de 2012 que impone unas obligaciones a la empresa POSTOBÓN S.A. Nota: Modifica la Resolución No. 00468 del 25 de julio de 2012.

Que mediante Radicado No. 011328 del 30 de diciembre de 2013, la empresa presenta informe relacionado con los resultados del monitoreo de fuentes fijas en cumplimiento de la Resolución No. 00468 del 25 de julio de 2012 la cual fue modificada par la Resolución No. 00832 del 19 de noviembre de 2012.

Que mediante Auto No. 001297 del 29 de diciembre de 2014, por medio del cual se hacen unos

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

0*0 0 014 27

2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE REQUERIMIENTO A LA EMPRESA GASEOSAS POSADA - TOBÓN S.A. POSTOBON, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO- ATLÁNTICO”

requerimientos a la empresa POSTOBON S.A., planta Malambo.

Que mediante Radicado No. 003137 del 14 de abril de 2015, la empresa presenta información para dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el Auto No. 001297 del 29 de diciembre de 2014.

Que mediante Auto No. 001821 del 31 de diciembre de 2015, por medio del cual se hacen unos requerimientos a la empresa POSTOBON S.A., concretamente con seguir cumpliendo con lo dispuesto en la Resolución No. 00832 del 19 de noviembre de 2012 y el Auto No. 001297 del 29 de diciembre de 2014.

Que mediante Radicado No. 14004 del 26 de septiembre de 2016, la empresa entrega el informe previo al monitoreo de fuentes fijas e informa la fecha y hora para la realización del monitoreo en mención, a realizarse los días 25 -y 26 de octubre de 2016. Las fuentes a monitorear son Caldera de 600 BHP, caldera de 300 BHP.

Que mediante Radicado No. 0019695 del 28 de diciembre de 2016, la empresa presenta estudio técnico relacionado con los resultados de monitoreo de fuentes fijas en cumplimiento de la Resolución No. 00832 del 19 de noviembre de 2012 y el Auto No. 001297 del 29 de diciembre de 2014.

Que mediante Auto No. 00359 del 04 de abril de 2017, por medio del cual se hacen unos requerimientos a la empresa POSTOBON S.A.

Que mediante Radicado No. 4648 del 01 de junio de 2017, POSTOBON S.A., presenta respuesta al Auto No. 00359 del 04 de abril de 2017. Anexa un folio. Presenta:

- 1- Tiempos de operación anual de cada planta de emergencia (planta generadora de energía) correspondiente al año 2016 y los cinco primeros meses de 2017.
- 2- Numero de días por semana en que opera cada planta de emergencia generando energía correspondiente al año 2016 y los cinco primeros meses de 2017.

Que mediante Radicado No. 001248 del 09 de febrero de 2018 POSTOBON S.A., presenta respuesta al Auto No. 00359 del 04 de abril de 2017.

- Número de horas de trabajo en que opera cada planta de emergencia generando energía. Correspondiente al año 2017. Se anexa: Un folio

Que mediante Auto No. 001134 del 13 de agosto de 2018, por medio del cual se hacen unos requerimientos a la empresa Gaseosas Posada Tobón S.A. -POSTOBON en el municipio de Malambo-Atlántico.

Primero: Seguir cumpliendo con la Resolución No. 00832 del 19 de noviembre de 2012, mediante Auto No. 001297 del 29 de diciembre de 2014 y mediante Auto No. 00359 del 04 de abril de 2017.

Que mediante Radicado No 005033, POSTOBÓN S.A. presenta respuesta al Auto No 00359 del 04 de abril de 2017.

Número de horas de trabajo en que opera cada planta de emergencia generando energía. Correspondiente al año 2018 y en el primer trimestre de 2019.

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001427

2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE REQUERIMIENTO A LA EMPRESA GASEOSAS POSADA TOBÓN S.A. POSTOBON, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO- ATLÁNTICO”

En cumplimiento de las funciones de Manejo, Control, Evaluación y Protección de los Recursos Naturales del departamento del Atlántico, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - CRA, realizó visita de inspección técnica a las instalaciones de la firma Gaseosas Posada Tobón S.A. - POSTOBÓN S.A. Planta Malambo, con el fin de hacer seguimiento ambiental concretamente al tema de emisiones atmosféricas, evaluar la documentación presentada por la empresa y verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente por parte de dicha firma, es así que la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación emitieron el Informe Técnico No. 000618 del 21 de junio de 2019, en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La empresa se encuentra operando normalmente como Producción de bebidas gaseosas y agua. Distribución de gaseosas, agua y jugos.

Durante la visita técnica de inspección a las instalaciones de la empresa Gaseosas Posada Tobón S.A., Planta Malambo, se observó lo siguiente:

Se generan emisiones de óxidos de Nitrogeno (NOx) generadas por tres calderas que utilizan gas natural como combustible (Una de 600BHP y do calderas de 300BHP). Una de las Caderas de 300 BHP fue instalada recientemente en remplazo de la caldera de 60 BHP. Solo se operan 2 calderas, la otra se mantiene en espera.

Se evidencia dos (2) nuevas fuentes fijas instaladas en la nueva línea de producción de agua Cristalina, que hacen parte de los dos (2) nuevos equipos de respaldo para generar energía los cuales utilizan DIESEL como combustible.

La empresa cuenta con un sistema de respaldo de energía (para en caso de fallas en el S4JT1inistro de energía eléctrica). Son dos (2) plantas de emergencia que operan con combustible DIESEL de 2,25 MW, las cuales están previstas de chimeneas para la dispersión de emisiones. Durante la visita técnica se evidencia que se corrigió la altura de las chimeneas (altura actual aproximada 14 metros).

Al momento de la visita de seguimiento realizada el día 31 de enero de 2018, la empresa POSTOBON S.A., informa que cuenta con registros que detallan las días y tiempo de operación de las plantas de emergencia #1 y #2, según los cuales es posible evidenciar un muy bajo Total de horas de operación/año 2018, por lo cual no es necesario realizar el monitoreo isocinetico para estos equipos, de conformidad con el numeral 3.3.2 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas.

EVALUACION DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA:

Mediante Radicado No. 005033 del 11 de junio de 2019, la empresa POSTOBON S.A., presenta respuesta al Auto No. 00359 del 04 de abril de 2017.

Número de horas de trabajo en que opera cada planta de emergencia generando energía. Correspondiente al aria 2018 y en el primer trimestre de 2019.

Japca

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001427

2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE REQUERIMIENTO A LA EMPRESA GASEOSAS POSADA TOBÓN S.A. POSTOBON, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO- ATLÁNTICO”

Horas de Trabajo año 2016 (horas)		
Mes	Planta Generadora #1	Planta Generadora #1
Enero 01/2019	4	4
Febrero 26/2018	4	4
Abril 11/2018	5	5
Mayo 10/2018	11	11
Aqosto 20/2018	2	0
Aqosto 23/2018	0	2
Septiembre 07/2018	5	0
Octubre 22/2018	8	8
Noviembre 30/2018	0	5
Total	39	39

Horas de Trabajo año 2016 (horas)		
Mes	Planta Generadora #1	Planta Generadora #1
Enero	0	0
Febrero	0	0
Marzo	0	0
Total	0	0

Mediante Radicado No. 001248 del 09 de febrero de 2018, POSTOBON S.A., presenta respuesta al Auto No. 00359 del 04 de abril de 2017.

Número de horas de trabajo en que opera cada planta de emergencia generando energía. Correspondiente al año 2017. Se anexa: Un folio

Horas de Trabajo año 2016 (horas)		
Mes	Planta Generadora #1	Planta Generadora #1
30/01/2017	5	5
19/02/2017	3	3
20/02/2017	3	3
31/03/2017	6	6
29/04/2017	5	5
13/05/2017	4	4
11/06/2017	3	3
07/07/2017	8	4
08/08/2017	4	4
22/08/2017	3	3
23/08/2017	4	0
28/08/2017	0	4
26/08/2017	3	3
19/09/2017	3	5
05/10/2017	4	4
06/10/2017	6	6
07/10/2017	4	4
09/10/2017	3	3
18/10/2017	3	3
21/10/2017	2	0
27/10/2017	2	0
16/11/2017	3	3
Total	81	75

Japca

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001427

2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE REQUERIMIENTO A LA EMPRESA GASEOSAS POSADA TOBÓN S.A. POSTOBON, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO- ATLÁNTICO”

CONSIDERACIONES CRA:

Es posible evidenciar un muy bajo Total de horas de operación/año 2017 Y 2018, al igual que en el primer trimestre de 2019, por lo cual NO FUE NECESARIO REALIZAR el monitoreo isocinetico para estos equipos para el año 2018 y lo corrido del 2019, de conformidad con el numeral 3.3.2 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas.

“Los equipos de respaldo, es decir, aquellos que se activan cuando el equipo principal no está en marcha, que funcionen durante un periodo de tiempo inferior al 3% del tiempo de operación anual de la actividad industrial, de comercio o de servicio no deberán realizar medición de las emisiones contaminantes. En este caso, para la aplicación y cumplimiento de esta condición, el equipo no podrá operar más de 3 días seguidos.”

CUMPLIMIENTO:

La CRA mediante Resolución No. 00468 del 25 de julio de 2012, imponen unas obligaciones ambientales a la empresa Gaseosas Posada" Tobón S.A. - POSTOBÓN planta Malambo.

OBSERVACIONES = Las obligaciones se modificaron mediante la Resolución No. 00832 del 19 de noviembre de 2012.

La CRA mediante Resolución No. 00832*del 19 de noviembre de 2012, resuelve un recurso de reposición contra la Resolución No. 00468 del 25 de julio de 2012 que impone unas obligaciones a la empresa POSTOBON S.A.

1. Modificado por Resolución No. 00832 del 19 de noviembre de 2012, quedando de la siguiente manera:

Seis (6) meses después de iniciadas las actividades productivas, POSTOBON S.A. -Planta Malambo, debe determinar la frecuencia de monitoreo para las tres (3) fuentes fijas existentes en la planta que son: Chimenea de la caldera de 60 BHP, Chimenea de la caldera de 300 BHP y la Chimenea de la caldera de 600 BHP y para el contaminante NOx respectivamente, de conformidad con la metodología para la determinación de la frecuencia de los estudios de evaluación de emisiones atmosféricas mediante el uso de unidades de contaminación atmosférica (UCA) que establece el Protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que reglamenta la Resolución 909/2008 MAVDT.

Con base en lo establecido en el Protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que reglamenta la Resolución 909/2008 MAVDT., POSTOBON S.A. -Planta Malambo, debe presentar estudio isocinetico (Evaluación de emisiones atmosféricas por fuentes fijas) para las tres (3) fuentes fijas existentes, monitoreando en cada fuente fija NOx (según Parágrafo del artículo 8° de la Resolución 909 de 2008 MAVDT) con la misma frecuencia determinada por el cálculo del UCA (Unidad de Contaminación Ambiental).

bascul

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001427

2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE REQUERIMIENTO A LA EMPRESA GASEOSAS POSADA TOBÓN S.A. POSTOBON, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO- ATLÁNTICO”

SI CUMPLE

OBSERVACIONES: conforme Radicado No 0019695 del 28 de diciembre de 2018 y Radicado No 011328 del 30 de diciembre de 2013.

Se debe hacer monitoreo de emisiones por fuentes fijas en el año 2019.

La CRA mediante Auto No 001297 del 29 de diciembre de 2014, hace unos requerimientos a la empresa POSTOBÓN S.A., planta de Malambo

1. Realizar las correcciones correspondientes en su sistema de control de emisiones de la Planta de Emergencia #1 (para cuando dicha planta opere), ya que la producción de emisiones del contaminante Material Particulado (MP) se encuentran por fuera del límite máximo permisible establecido en la Resolución 1309 del 13 de julio de 2010 -Artículo segundo				
SI CUMPLE				
Observaciones				
2. POSTOBON S.A., debe realizar los correspondientes estudios de medición de emisiones atmosféricas (estudio isocinetico) para cada fuente y para cada contaminante de acuerdo al siguiente cronograma de frecuencia de monitoreo: Cronograma de Frecuencia de Monitoreo:				
Dispositivo	Parámetro	UCA	Grado de significancia	Frecuencia de Monitoreo
Caldera de 300 BHP	NOx	0.08	Muy bajo	Cada 3 años
Caldera de 30 BHP	NOx	0.04	Muy bajo	Cada 3 años
Caldera de 600 BHP	NOx	0.06	Muy bajo	Cada 3 años
Planta de emergencia # 1	MP	1.00	Medio	Anual (Todos los años si opera más de 3 días consecutivos)
	SO2	0.10	Muy bajo	Cada 3 años.
	NOx	0.17	Muy bajo	Cada 3 años.
Planta de emergencia #2	MP	0.66	Medio	Anual (Todos los años si opera más de 3 días consecutivos).
	SO2	0.01	Muy bajo	Cada 3 años.
	NOx	0.17	Muy bajo	Cada 3 años.
Si Cumple				
Observaciones: Conforme Radicado No. 0019695 del 28 de diciembre de 2016 (último estudio realizado en noviembre de 2016). La próxima medición de emisiones en las chimeneas de las calderas debe realizarse a finales de 2019.				
Al momento de la visita de seguimiento realizada el día 4 de junio de 2019, la empresa POSTOBON S.A., informa que cuenta con registros que detallan los días y tiempo de operación de las plantas de emergencia #1 y #2, según los cuales es posible evidenciar un muy bajo Total de horas de operación/año 2018, por lo cual no fue necesario realizar el monitoreo isocinetico para estos equipos para el año 2016, de conformidad con el numeral 3.3.2 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas.				
"Los equipos de respaldo, es decir, aquellos que se activan cuando el equipo principal no está en marcha, que funcionen durante un periodo de tiempo inferior al 3% del tiempo de operación anual de la actividad industrial, de comercio o de servicio no deberán realizar medición de las emisiones contaminantes. En este caso, para la aplicación y cumplimiento de esta condición, el equipo no podrá operar más de 3 días seguidos".				
3.- DEBE en un término de dos (2) meses corregir la altura de la chimenea de la Planta de Emergencia #1 y corregir la altura de la chimenea de la Planta de Emergencia #2, las cuales deben tener una altura de 13,98 metros y No 10,86 metros.				

haba

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001427

2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE REQUERIMIENTO A LA EMPRESA GASEOSAS POSADA TOBÓN S.A. POSTOBON, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO- ATLÁNTICO”

Si Cumple

Observaciones: Mediante Radicado No. 003137 del 14 de abril de 2015, la empresa POSTOBON S.A., presenta información para dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el Auto No. 001297 del 29 de diciembre de 2014.

La altura de las chimeneas era de 10,86 metros, se hizo la corrección y la altura actual es de 14 metros, por lo que, Si cumplen con la Norma y las buenas prácticas de ingeniería, exigidas por el Protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica por fuentes fijas (Resolución 2153 de 2010 MAVDT).

La CRA mediante Auto No. 00359 del 04 de abril de 2017, hacen unos requerimientos a la empresa POSTOBON S.A

DEBE anualmente entregar a esta Corporación un informe técnico detallado de los equipos de respaldo denominados planta de emergencia #1 y planta de emergencia #2, especificando lo siguiente:

1- Tiempos de operación anual de cada planta de emergencia (planta generadora de energía). 2- Numero de días por semana en que opera cada planta de emergencia generando energía.

Si cumple

Observaciones: Conforme Radicado No. 005033 del 11 de junio de 2019, Radicado No. 4648 del 01 de junio de 2017

La CRA mediante Auto No. 001134 del 13 de agosto de 2018, hacen unos requerimientos a la empresa Gaseosas Posada Tobón S.A. -POSTOBON en el municipio de Malambo-Atlantico

Seguir cumpliendo con la Resolución No. 00832 del 19 de noviembre de 2012, mediante Auto No. 001297 del 29 de diciembre de 2014 y mediante Auto No. 00359 del 04 de abril de 2017

Si cumple

Observaciones: Conforme Radicado No. 005033 del 11 de junio de 2019, Radicado No. 4648 del 01 de junio de 2017

CONCLUSIONES:

Una vez revisado expediente de la empresa Gaseosas Posada Tobón S.A. - POSTOBON Planta Malambo, se concluye que:

- Se evidencia dos (2) nuevas fuentes fijas instaladas en la nueva línea de producción de agua Cristalina, que hacen parte de los dos (2) nuevos equipos de respaldo para generar energía los cuales utilizan DIESEL como combustible.
- Mediante Radicado No. 005033 del 11 de junio de 2019, la empresa POSTOBON S.A., presenta respuesta al Auto No. 00359 del 04 de abril de 2017.
- Número de horas de trabajo en que opera cada planta de emergencia generando energía. Correspondiente al año 2018 y en el primer trimestre de 2019.

Evaluación: Ver Tablas No. 1 y 2 del presente concepto técnico.

Es posible evidenciar un muy bajo Total de horas de operación/año 2018, al igual que en el primer trimestre de 2019, por lo cual NO FUE NECESARIO REALIZAR el monitoreo isocinetico para estos

Japac

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

2019

00001427

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE REQUERIMIENTO A LA EMPRESA GASEOSAS POSADA TOBÓN S.A. POSTOBON, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO- ATLÁNTICO"

equipos para el año 2018 y lo corrido del 2019, de conformidad con el numeral 3.3.2 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas.

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: *"el estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la *"Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidro geográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...)"*.

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el *Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que "tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley "...le competen a las corporaciones autónomas regionales, Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).

Que según el numeral 12 ibídem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"*.

Posada

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001427

2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE REQUERIMIENTO A LA EMPRESA GASEOSAS POSADA TOBÓN S.A. POSTOBON, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO- ATLÁNTICO”

Que las Autoridades Ambientales se encuentran instituidas para velar por la preservación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, y en torno a ello se trata de proteger la salud humana y animal, los organismos vivos en general, los ecosistemas, incluyendo el componente social, es decir el efecto producido sobre el tejido social. Es por tal motivo, que la ley ha dotado a diferentes instituciones de variadas facultades, tendientes a controlar fenómenos que puedan producir deterioro o afectaciones al medio ambiente y/o recursos naturales renovables, previendo mecanismos para ejercer dicho control, como la exigencia de licencias ambientales, autorización de aprovechamiento forestal y demás instrumentos ambientales.

En mérito de lo anterior se;

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la empresa GASEOSAS POSADA TOBÓN S.A. POSTOBON identificada con NIT 890.903.939-5, representada legalmente por el Señor Rodrigo Alonso Medina Restrepo, ubicada en jurisdicción del Municipio de Malambo - Atlántico, para que dé cumplimiento a partir de la ejecutoria del acto administrativo de las siguientes obligaciones:

- En un término de treinta (30) días:

1. Realizar medición de las emisiones contaminantes, conforme a lo señalado en el numeral 3.3.2 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, para las dos (2) nuevas fuentes fijas instaladas en la nueva línea de producción de agua Cristalina, que hacen parte de los dos (2) nuevos equipos de respaldo para generar energía y que utilizan DIESEL como combustible, si los equipos de respaldo funcionan durante un periodo de tiempo Superior al 3% del tiempo de operación anual de la actividad industrial.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011

TERCERO: El Informe Técnico No. 000618 del 21/06/2019 Expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

CUARTO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

PARAGRAFO: La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de los anteriores Requerimientos.

Japoa

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001427

2019

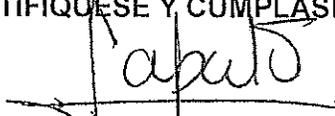
“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE REQUERIMIENTO A LA EMPRESA GASEOSAS POSADA TOBÓN S.A. POSTOBON, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO- ATLÁNTICO”

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los

13 AGO. 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

I.T. No. 000618 del 21/06/2019

Exp. 0803-059

Proyectó: Ana María León Valencia/ Contratista-

Revisó: Enzo Miguel Caballero Charris / Profesional Universitario G-10 *EMC*